

## VI. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	PAGINA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	PAGINA
Dirección General de Servicios. Concurso para sustitución de cuatro ascensores.	18505	Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso para adjudicación del expediente 23-82-S.	18508
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos de proyectos.	18508
Dirección de Infraestructura Aérea. Concursos-subastas de obras.	18505	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos-subastas para construcción de canalizaciones subterráneas.	18508
Junta Regional de Contratación de la Quinta Región Militar. Concurso para adquisición e instalación de diverso material.	18506	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de 2.000 postes de madera pino.	18509
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos para construcción, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de alimentación.	18509
Dirección General de Carreteras. Concursos-subastas de obras. Adjudicaciones.	18506	Dirección General de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concursos para contratación de asistencia técnica para la redacción de proyectos.	18509
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Adjudicaciones directas de obras.	18506	Dirección General de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concursos para contratación de asistencia técnica para la redacción de anteproyectos.	18510
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>	
Subsecretaría de Educación y Ciencia. Concurso para contratación de servicio de limpieza.	18507	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos para la adquisición de diverso material.	18510
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso para suministro, entrega e instalación de mobiliario.	18507	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquisición de un sistema de alimentación de 50 KVA.	18511
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Adjudicación definitiva de obras.	18508	Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo). Concurso-subasta de obras.	18511
Jefatura Provincial de Valencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	18508	Ayuntamiento de Coslada (Madrid). Concurso de obras.	18512
		Ayuntamiento de Viladecana (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	18512

## Otros anuncios

(Páginas 18512 a 18520)

## I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**16937** *RECURSO de inconstitucionalidad número 206/1982 planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1982, de 3 de marzo.*

Por providencia de 23 de junio del presente año se ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1982, de 3 de marzo, de protección de la zona volcánica de La Garrotxa, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 10 de marzo de 1982, número 206. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución que, de acuerdo con el 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, produce, desde el día 11 de junio corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la referida Ley impugnada del Parlamento de Cataluña 2/1982, de 3 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

**16938** *RECURSO de inconstitucionalidad número 207/1982 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Fundaciones Privadas. Y se

hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 11 de junio del corriente año, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley antes referida 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16939** *REAL DECRETO 1467/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos de conducción o restricciones a los mismos y las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes.*

La Orden del Ministerio de la Gobernación (hoy del Interior), de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, surgió como una necesidad para el desarrollo del artículo doscientos sesenta y cuatro, apartado I, inciso d) del Código de la Circulación, que establecía que, para obtener un permiso de conducción, se requería poseer las debidas aptitudes físicas y psicofísicas, según los casos.

Dicha Orden determinaba, en su artículo uno, que el certificado de aptitud a que hacen referencia los artículos doscientos sesenta y cinco, apartado II, inciso b), doscientos sesenta y nueve, apartado II, y doscientos setenta y dos, apartado I,

b) Actuará como Director uno de los Médicos del Centro, y como tal firmará la conformidad de que las pruebas se han desarrollado en las instalaciones del Centro. El resultado del reconocimiento se extenderá en el impreso de certificado del Colegio Oficial de Médicos que figura en el anexo 1 de la presente Orden, el cual será firmado por el facultativo que lo haya realizado.

c) Los Centros de reconocimiento estarán instalados en locales adecuados a su finalidad y suficientes para la actuación simultánea de los facultativos integrantes de cada equipo y para el funcionamiento de los distintos equipos en los horarios previstos.

Dispondrán de sala de reconocimiento, sala de espera, despacho de Médicos, vestuario y servicios de aseo, todo ello con capacidad y acondicionamiento adecuado al menester para el que son destinados.

d) Los Centros de reconocimiento dispondrán del mobiliario y material necesarios para poder realizar las exploraciones pertinentes.

Entre este material será imprescindible la existencia de cámara oscura (medir deslumbramiento), aparato de visión de profundidad (testeroscopio) y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada visión del conductor.

Igualmente será imprescindible la existencia de audiómetros en cámara insonorizada y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada audición y sentido del equilibrio del conductor.

Art. 2.º 1. Los Centros de reconocimiento para los aspirantes y titulares de los permisos de conducción de las clases C, D y E serán aquellos que, disponiendo de los medios necesarios para efectuar los reconocimientos correspondientes, obtengan la previa autorización de la Dirección de la Salud de cada provincia.

#### 2. Organización y funcionamiento:

a) Contarán con uno o varios equipos. Cada uno de los cuales estará constituido por los siguientes facultativos:

Un Internista o Médico general, un Oftalmólogo y un Psicólogo colegiado.

Los Centros estarán dotados del personal sanitario, técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario.

Podrán contar además con otros especialistas y Médicos ayudantes.

b) Actuará como Director uno de los Médicos o Psicólogos del Centro, y como tal firmará los certificados de aptitud, de conformidad con los dictámenes que le faciliten los correspondientes facultativos.

c) Los Centros de reconocimiento estarán instalados en locales adecuados a su finalidad y suficientes para la actuación simultánea de los facultativos integrantes de cada equipo y para el funcionamiento de los distintos equipos en los horarios previstos.

Dispondrán de salas de reconocimiento, oficinas, salas de espera, despacho de Médicos, vestidores y servicios de aseo adecuados al volumen de cada Centro.

d) Los Centros de reconocimiento dispondrán del mobiliario y material necesarios para poder realizar las exploraciones pertinentes, tanto del examen médico-fisiológico como del psicológico correspondientes.

Entre el material correspondiente al examen médico-fisiológico será imprescindible la existencia de cámara oscura (medir deslumbramiento), aparato de visión de profundidad (testeroscopio) y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada visión del conductor.

Igualmente, será imprescindible la existencia de audiómetros en cámara insonorizada para pruebas individuales o colectivas y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada audición y sentido del equilibrio del conductor.

Para el examen psicológico contarán con el adecuado material técnico que les permita llevar a cabo la evaluación y psicodiagnóstico de las aptitudes reseñadas en el anexo 2 del Real Decreto 1467/1982. Se dará preferencia a las sesiones de aplicación individualizada. El punto crítico se fijará teniendo en cuenta los baremos disponibles en cada prueba.

e) Periódicamente, los Centros podrán llevar a cabo investigaciones programáticas interdisciplinarias, a partir del cúmulo de datos recogidos, para verificar su incidencia en la seguridad vial.

f) El certificado de aptitud, anexo 2 de la presente Orden, deberá ser firmado por el Director del Centro, conservándose los dictámenes parciales, firmados por los facultativos correspondientes.

Art. 3.º 1. La solicitud de autorización para apertura de los Centros previstos en los artículos anteriores, firmada por el facultativo que asuma la dirección del mismo, será presentada en la Dirección de Salud de la provincia correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

— Relación por especialidades del personal y servicios con que va a contar el Centro.

— Plano o planos a escala mínima 1 : 100 en el que se especifique con toda claridad la situación de los locales, sus accesos, distribución, ventilación, superficie y volumen.

— Inventario del mobiliario y de material instalado en el Centro.

2. La Dirección de Salud, a la vista de los datos anteriores y previos los informes que juzgue precisos, concederá la autorización de apertura del Centro o la denegación de la misma, en su caso.

3. La Dirección de Salud podrá revocar, previo expediente, las autorizaciones concedidas a los Centros para el ejercicio de su actuación, si ésta no se desempeña de acuerdo con las condiciones de dichas autorizaciones.

4. Los Centros que sean autorizados por la Dirección de Salud de la provincia correspondiente, previamente a la iniciación de su actividad, deberán inscribirse en el Registro, que a tal efecto se llevará por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

La Dirección de Salud comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, a efectos de anotación en el Registro, los casos de revocación de Centros a que alude el apartado 3 anterior. Asimismo deberá dar cuenta de los Centros que dejen de prestar su actividad como tales.

5. La Dirección de Salud de la provincia correspondiente llevará a cabo las inspecciones precisas para comprobar que los Centros autorizados, con arreglo a las disposiciones de la presente Orden, se ajustan en todo momento a las prescripciones contenidas en la misma.

Art. 4.º 1. Cuando en el reconocimiento se comprueben lesiones o trastornos funcionales que, no estando comprendidos en los anexos 1 y 2 del Real Decreto 1467/1982, incapaciten para la conducción del aspirante en condiciones normales, a juicio del facultativo que efectúe dicho reconocimiento, el Director del Centro correspondiente lo comunicará al Director de Salud, el cual procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1.º del Real Decreto citado. El segundo reconocimiento acordado será siempre gratuito.

De igual modo se procederá en los casos de discrepancia surgida en reconocimientos de una misma persona por Centros distintos de la misma provincia.

2. En los casos de discrepancia surgida en los reconocimientos de una misma persona efectuados por Centros de provincias distintas, se reunirá la Comisión central, a que se alude en el artículo 5.º, 2.º del Real Decreto 1467/1982, a petición de los Servicios de la Dirección General de Tráfico, a fin de que aquélla dictamine en última instancia.

Art. 5.º En todos los casos de reconocimiento cuyo resultado sea negativo, los Centros comunicarán inmediatamente a la Jefatura de Tráfico de su provincia dicho resultado para que la misma pueda incorporar esta información al Registro Central de Conductores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo segundo a los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, en tanto continúen realizando transitoriamente el examen de conductores para los permisos de las clases C, D y E, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo.

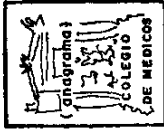
Segunda.—Los Centros de reconocimiento que se hallen en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en el plazo de seis meses.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y del Interior.

ANEXO 7  
(anverso)



CLASE 2<sup>a</sup>  
SERIE M



CONSEJO GENERAL  
DE  
COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS

**CERTIFICADO MEDICO OFICIAL**  
**PARA PERMISO DE CONDUCCION DE VEHICULOS A MOTOR DE LAS CLASES**  
**A-1, A-2 ó B y LCC**



D. \_\_\_\_\_ en Medicina y Cirugía, colegiado en \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ años de edad y con \_\_\_\_\_ años de experiencia.

CERTIFICA, que con esta fecha ha sido reconocido D. \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ años de edad y con \_\_\_\_\_ años de experiencia.

Este certificado deberá ser emitido dentro de los noventa días naturales desde su fecha.

Documento Nacional de Identidad n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad y con \_\_\_\_\_ años de experiencia.  
Sentido de la vista: O.D. .... Corrección O.D. ....  
O.I. .... Corrección O.I. ....  
Sentido del oído: .....  
Motilidad: .....  
Sistema cardiocirculatorio: .....  
T.A. .... Pulso ..... Frecuencia: .....  
Ritmo: .....  
Otras exploraciones: .....  
Como resultado de este reconocimiento se considera que el interesado es APTO. .... NO APTO. ....  
Observaciones: .....

Y para que conste, a petición del interesado, firmo el presente en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.

Cualquier otro dato que pueda ser de interés a juicio del facultativo o del examinando:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Domicilio .....  
Localidad ..... Provincia .....

Fecha .....  
Firma del interesado,



ANEXO 2  
(anverso)

MEMBRETE DEL CENTRO EXPEDIDOR

Cualquier otro dato que pueda ser de interés a juicio del facultativo o del examinando:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Domicilio.....  
Localidad.....Provincia.....

Fecha.....  
Firma del interesado,

Nº \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO

CERTIFICA

que Don. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años se ha sometido al reconocimiento facultativo pertinente de las aptitudes físicas y psicológicas necesarias para la (1) \_\_\_\_\_ del permiso de conducción de la Clase \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el Real Decreto ...  
..... de ..... de ..... y visto el dictamen (2) \_\_\_\_\_ del equipo médico así como el dictamen (2) \_\_\_\_\_ del equipo psicológico se le considera (3) \_\_\_\_\_ para (4) \_\_\_\_\_ el permiso de conducción correspondiente.

A los efectos indicados, expido el presente en \_\_\_\_\_  
(plaza) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ (fecha)

El Director del Centro

Sello

Ceduce a los veintidós naturales

- (1) OBTENCION O REVISION
- (2) POSITIVO O NEGATIVO
- (3) APTO O NO APTO
- (4) OBTENER O REVISAR

